

Medellín, julio 31 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.161 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060182534	Julio 29	3	2025060182598	Julio 29	18
2025060182590	Julio 29	8	2025060182599	Julio 29	25
2025060182596	Julio 29	12	2025060182610	Julio 30	32

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025060182534

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Copacabana - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025060178757 de 04/07/2025 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Copacabana, Departamento de Antioquia.

El representante legal **JAVIER DE JESÚS CARDONA PINEDA** del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS** con c.c.98.543.136 presentó mediante radicados 2024010571359 de 2024/12/11 y 2025010091279 de 2025/02/26 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación del registro de nuevos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y ser ofrecidos en el municipio de Copacabana.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de nuevos programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS** en la siguiente sede:

MUNICIPIO: COPACABANA SEDE: Carrera 40 N° 48 - 95 Tel: 3176379345						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar

Técnico Laboral en Auxiliar Judicial Código CUOC:34112	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 meses Fin de Semana (sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 horas diarias 5 días a la Semana y/o Fin de semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Judicial
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Investigador Criminalístico y Judicial Código CUOC:33552	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 meses Fin de Semana (sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	4 horas diarias 5 días a la Semana y/o Fin de semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en investigador Criminalístico y Judicial
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Atención a la Primera Infancia Código CUOC:44150	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 meses Fin de Semana (sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	4 horas diarias 5 días a la Semana y/o Fin de semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Cuidado de Personas Mayores Código CUOC:53220	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 meses Fin de Semana	\$ 1.300.000	4 horas diarias 5 días a la Semana y/o Fin de semana (Sábado –	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cuidado de Personas Mayores

		(sábado – Domingo)		Domingo) 8 horas diarias		
	Prácticas 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Administrativo Código CUOC:43110	Total: 960 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 meses Fin de Semana (sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	4 horas diarias 5 días a la Semana y/o Fin de semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Administrativo
	Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Maquillador Artístico y Decorativo Código CUOC:51423	Total: 960 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 meses Fin de Semana (sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	4 horas diarias 5 días a la Semana y/o Fin de semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Maquillador Artístico y Decorativo
	Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Barbero Código CUOC:51410	Total: 960 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 meses Fin de Semana (sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	4 horas diarias 5 días a la Semana y/o Fin de semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias		Técnico Laboral por Competencias en Barbero
	Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el

establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

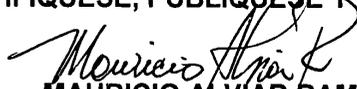
ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

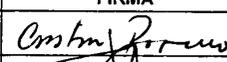
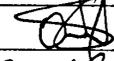
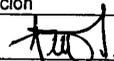
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		21/07/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/7/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		25/07/2025.
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		25/07/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		22/7/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS Y FORTALECER LAS CAPACIDADES MUNICIPALES PARA LA ADOPCION E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las confendas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

- 1 Que, el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, prometer/a prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
- 2 Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza "*Los servidores publicos tendran en consideracion que al celebrar contratos y con la ejecucion de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestacion de los servicios publicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecucion de dichos fines*"
- 3 Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de seleccion de los contratistas la contratacion directa, encontrandose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "*siempre que las obligaciones dervas del mismo tengan relacion directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos*" De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082 de 2015, "*La modalidad de seleccion para la contratacion entre Entidades Estatales es la contratacion directa ()*"
- 4 Que la modalidad de seleccion de Contratacion Directa debiera ser justificada de manera previa, mediante acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto 1082 de 2015
- 5 Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, establecio en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 lo siguiente

ARTICULO 2 2 1 2 1 4 1 Acto administrativo de justificacion de la contratacion directa La Entdad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificacion para contratar bajo la modalidad de contratacion directa, el cual debe contener

- 1 La causal que invoca para contratar directamente
 - 2 El objeto del convenio
 - 3 El presupuesto para la contratacion y las condiciones que exigira al contratista
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos Este acto administrativo no es necesano cuando el contrato a celebrar es de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2 2 1 2 1 4 3 del presente decreto

Handwritten signature

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa cuyo objeto es aunar esfuerzos y fortalecer las capacidades municipales para la adopción e implementación de la política pública de atención al ciudadano

- 6 Que por medio del Decreto Departamental No D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delego la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarías de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen
- 7 Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, "Garantizar una atención eficiente e incluyente en la relación Estado ciudadano, facilitando el acceso a los trámites y servicios en la Gobernación de Antioquia"
- 8 Que, en cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme" 2024 – 2027, en la Línea Estratégica 5 Autonomía desde la gobernanza, con su objetivo "Promover la autonomía territorial, dinamizando la generación de ingresos y de capacidades para el desarrollo del territorio y la transformación de la calidad de vida de la población, articulando la prestación de bienes y servicios públicos en redes territoriales"
- 9 Que, el objeto del convenio consiste en "Aunar esfuerzos y fortalecer las capacidades municipales para la adopción e implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano" por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M L (\$900 000 000) exento de IVA así
- El Departamento de Antioquia aportará la suma de (\$600 000 000) SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ML exento de IVA
 - Cada Municipio conveniente, se vincula aportando en especie la suma de (\$10 000 000) diez millones de pesos M L, para un total de aportes en especie de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M L (\$300 000 000) Exentos de IVA, de los recursos administrados
- 10 Que, el plazo del convenio es de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025
- 11 Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente Disponibilidad Presupuestal

No. CDP	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
3500055915	2320202008/173H/4 2531/C45994/220401	12-06 2025	\$600 000 000

- 12 Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del convenio con los siguientes Municipios

MUNICIPIOS	NIT
EL BAGRE	890984221-2
NECHI	890985354-8

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa cuyo objeto es aunar esfuerzos y fortalecer las capacidades municipales para la adopción e implementación de la política pública de atención al ciudadano

PUERTO BERRIO	890980049-3
MACEO	890980583
CISNEROS	890910913
SAN ROQUE	890980850 7
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	800022618-8
DONMATIAS	890984043-8
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	890981868-3
ENTRERRIOS	890982068 2
FRONTINO	890983706-8
SABANALARGA	890983736 9
EBEJICO	890983664 7
LIBORINA	890983672-6
ALEJANDRÍA	890983701 1
GUATAPÉ	890983830-3
SAN RAFAEL	890982123 1
EL PEÑOL	890980917 1
VALPARAISO	890984186 2
HISPANIA	890984986-8
SALGAR	890980577
URRAO	890907515-4
ANDES	890980342 7
MUTATÁ	890980950 5
SAN PEDRO DE URABÁ	890983814-5
ARBOLETES	890985623-4
CHIGORODÓ	890980998-8
SAN JUAN DE URABÁ	800013676 7
VIGÍA DEL FUERTE	800020665 5
MURINDÓ	890984882

13 Que el presente convenio fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación N. 30 del 1 de julio de 2025, y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 16 de julio de 2025.

14 Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental 'Jose Maria Cordova'

En mérito de lo expuesto, la Secretana de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa cuyo objeto es 'aunar esfuerzos y fortalecer las capacidades municipales para la adopción e implementación de la política pública de atención al ciudadano'

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir convenio de asociación entre el Departamento de Antioquia y los treinta Municipios relacionados anteriormente

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebración del convenio de asociación con los treinta Municipios relacionados anteriormente identificado cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos y fortalecer las capacidades municipales para la adopción e implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano"* NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M L (\$900 000 000) exento de IVA así

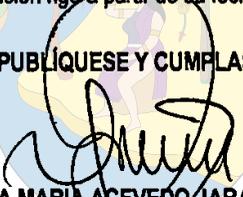
- El Departamento de Antioquia aportara la suma de (\$600 000 000) SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ML exento de IVA A cada Municipio le corresponde el total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20 000 000)
- Cada Municipio conveniente, se vincula aportando en especie la suma de (\$10 000 00) diez millones de pesos M L, para un total de aportes en especie de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M L (\$300 000 000) Exentos de IVA, de los recursos administrados

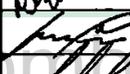
ARTICULO TERCERO PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica – SECOP, a través del Portal Unico de Contratacion

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO La presente resolución nge a partir de su fecha de expedición

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretana de Talento Humano y
Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Mana Camila Yepes Cano / Profesional Contratista / Dirección de Relación Estado Ciudadano		29/07/25
Revisó	Jorge Orlando Patino Cardona / Profesional Universitario / Secretana de Talento Humano y Servicios Administrativos		29/07/25
Aprobó	Juan Carlos Villegas Cueva / Director de Relación Estado Ciudadano		29-07-2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**"

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co , en jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)**, calendario A, número de **DANE: 305148000994**, ofrece los siguientes grados

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Penson, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia"

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2018060228970	22/06/2018
CLEI IV	S2018060228970	22/06/2018
CLEI V	S2018060228970	22/06/2018
CLEI VI	S2018060228970	22/06/2018

La señora Señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6 814 475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)** y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUTO FORCADEIN, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (**6,12%**), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%**), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7,50%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el CLE II, **7,50%** para los CLEI III y CLEI IV, y CLEI V y CLEI VI

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)**, calendario A, número de DANE **305148000994**, el cobro de Tarifas de Matricula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI II

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 30514800994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
10%	II	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
7,5	III,IV, V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer PROGRAMA que ofrece el establecimiento educativo es CLEI II

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 2 645 566	\$ 264 557	\$ 2 381 009	\$ 238 101
CLEI III	\$ 2 585 440	\$ 258 544	\$ 2 326 896	\$ 232 690
CLEI IV	\$ 2 430 529	\$ 243 053	\$ 2 187 476	\$ 218 748
CLEI V	\$ 2 191 850	\$ 219 185	\$ 1 972 665	\$ 197 266
CLEI VI	\$ 1 215 265	\$ 121 526	\$ 1 093 738	\$ 109 374

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

Concepto cobros periódicos	programas	Valor 2024
Módulos y guías de aprendizaje	Todos los programas	\$ 240 774
Certificados y constancias(segundas copias)	Todos los programas	\$ 16 912
Derecho a grado y diploma (Voluntario)	VI	\$ 108 043
Carnet estudiantil	Todos los programas	\$ 30 324

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO FORCADEIN**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Antioquia**

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

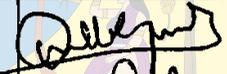
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Unversitana Dreccion de Asuntos Legales		21-2-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Unversitana Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Unversitana Dreccion Asuntos Legales		22 Julio 2025
Aprobó	María Liriana Mendieta Directora Asuntos Legales		2210/1/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia"

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Telefonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co , en jornada El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en La Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**"

angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **NOCTURNA**, calendario A, número de DANE **305148000994**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**, calendario **A**, número de **DANE: 305148000994**, ofrece los siguientes grados

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2018060228970	22/06/2018
CLEI IV	S2018060228970	22/06/2018
CLEI V	S2018060228970	22/06/2018
CLEI VI	S2018060228970	22/06/2018

La señora Señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6 814 475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **NOCTURNA** y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUTO FORCADEIN, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (**6,12%**), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%**), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7,50%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el CLE II, **7,50%** para los CLEI III y CLEI IV, y CLEI V y CLEI VI

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **NOCTURNA**, calendario A, número de DANE **305148000994**, el cobro de Tarifas de Matrícula y

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI II

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
10%	II	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
7,5	III,IV, V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer PROGRAMA que ofrece el establecimiento educativo es CLEI II

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 6 099 544	\$ 609 954	\$ 5 489 590	\$ 548 959
CLEI III	\$ 5 960 918	\$ 596 092	\$ 5 364 826	\$ 536 483
CLEI IV	\$ 5 603 760	\$ 560 376	\$ 5 043 384	\$ 504 338
CLEI V	\$ 5 603 760	\$ 560 376	\$ 5 043 384	\$ 504 338
CLEI VI	\$ 2 604 167	\$ 260 417	\$ 2 343 750	\$ 234 375

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIÓDICOS Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

Concepto cobros periódicos	programas	Valor 2024
Módulos y guías de aprendizaje	Todos los programas	\$ 240 774
Bibliobanco (Voluntario)	Todos los programas	\$ 382 190
Certificados y constancias	VI	\$ 16 912
Derechos de grados y diploma (voluntario)	Todos los programas	\$ 108 028
Carnet estudiantil	Todos los programas	\$ 28 815

PARÁGRAFO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

Concepto extracurriculares	Programa	Valor 2024	Valor mensual 10
Actividades deportivas y artísticas (Voluntario)	Todos los programas	\$ 550 021	\$ 55 002
Aula de apoyo a estudiantes con NEE (Voluntario)	Todos los programas	\$ 2 197 261	\$ 219 726
Tutorías especializadas en extensión de jornada (Voluntario)	Todos los programas	\$ 2 029 952	\$ 202 995

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Antioquia**

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

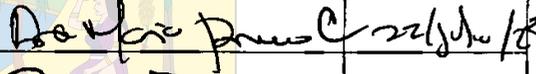
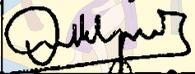
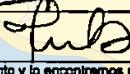
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22/Jul/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		
Aprobó	María Lidiana Mandieta Directora Asuntos Legales		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE. 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia "

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salanos mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regimenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que sera competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regimenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electronico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 305148000994 , ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S 2018060228970	22/06/2018
Jardín	S 2018060228970	22/06/2018

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia "

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S 2018060228970	22/06/2018
Primero	S 2018060228970	22/06/2018
Segundo	S 2018060228970	22/06/2018
Tercero	S 2018060228970	22/06/2018
Cuarto	S 2018060228970	22/06/2018
Quinto	S 2018060228970	22/06/2018
Sexto	S 2018060228970	22/06/2018
Séptimo	S 2018060228970	22/06/2018
Octavo	S 2018060228970	22/06/2018
Noveno	S 2018060228970	22/06/2018
Décimo	S 2018060228970	22/06/2018
Undécimo	S 2018060228970	22/06/2018

El Señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6 814 475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presento a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar **2025**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 11 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia "

pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 - 2026 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de 7.5% para el año 2025 Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°002 de 2024 del 16 de mayo de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 10% y 7,5% para todos los demás grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Telefonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario **A**, número de DANE: **305148000994** , el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada** para el año académico **2025**, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de caracter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7,5%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6"

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, las Tarifas por concepto

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL - Departamento de Antioquia "

de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 9 993 683	\$ 999 368	\$ 8 994 314	\$ 899 431
Jardín	\$ 9 766 553	\$ 976 655	\$ 8 789 898	\$ 878 990
Transición	\$ 9 181 375	\$ 918 138	\$ 8 263 238	\$ 826 324
Primero	\$ 9 181 375	\$ 918 138	\$ 8 263 238	\$ 826 324
Segundo	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Tercero	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Cuarto	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Quinto	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Sexto	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Séptimo	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Octavo	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760
Noveno	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760
Décimo	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760
Undécimo	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Bibliobanco	Todos	\$ 383 464
Certificados y constancias	Todos	\$ 17 051
Derecho a grado y diploma (Voluntario)	11°	\$ 115 667
Carne estudiantil	Todos	\$ 30 549

PARÁGRAFO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia "

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024	Valor mensual
Actividades deportivas y artísticas (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 595 316	\$ 59 532
Aula de apoyo a estudiantes con NEE (Voluntario)	Todos	\$ 2 385 528	\$238 553

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia "

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de **El Carmen de Viboral – Antioquia**

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

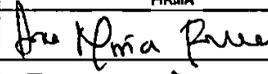
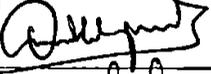
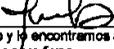
PARÁGRAFO La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22 Julio/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Julio 2025
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		23/07/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*
- 2 Que los artículos 44 y 67, ibídem son del siguiente tenor

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE REGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley" (Subrayas propias ajenas al texto original)

- 3 Que el artículo 4, numerales 3 1 1 de la Ley 2200 de 2022 establece

ARTÍCULO 4o COMPETENCIAS Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

()

3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad

()

3 1 1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales

- 4 Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte

- 5 Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 en lo pertinente señala

ARTÍCULO 151 FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,

()

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

()

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,

()

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,

- 6 Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece en lo pertinente lo siguiente

ARTÍCULO 6o COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias

6 1 Competencias Generales

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

()

6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

- 7 Que, en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2 3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2 3 3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento

- 8 Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere aunar esfuerzos para el mejoramiento y adecuaciones de las Institución Educativa Aura María Valencia, sedes primaria y secundaria del municipio de Cisneros

- 9 Que, el municipio de Cisneros presentó un proyecto para el mejoramiento de la Institución Educativa Cisneros - Sede EU Concepción Restrepo del municipio de Cisneros, Antioquia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16539, así

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

"INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISNEROS - SEDE EU CONCEPCIÓN RESTREPO, se encuentra localizada en la zona urbana del municipio de Cisneros, se puede acceder en transporte vehicular, vía pavimentada en buenas condiciones. La sede educativa cuenta con 427 estudiantes en los niveles de básica primaria, según reporte del SIMAT del 28 de abril de 2025. La sede Institución Educativa Cisneros - Sede EU Concepción Restrepo –tiene Código DANE No 105190000041 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal

Las principales falencias identificadas dentro del diagnóstico realizado es el siguiente

- *Cubierta. La cubierta de la cancha central presenta tejas rotas, lo cual ocasiona la filtración de agua en épocas de lluvias e impedimentos para realizar algunas actividades con seguridad para los estudiantes*
- *Cubierta aulas de clase. Presenta filtraciones, lo cual ocasiona deterioro de la tablilla y estructuras de madera y de la estructura metálica, afectando la seguridad de la comunidad estudiantil*
- *Bajantes, canoas y ruanas. Actualmente se evidencian con deterioro*
- *Baterías sanitarias. Requieren mantenimiento debido a humedades*
- *Redes eléctricas. Las redes eléctricas en su mayoría no cumplen la norma RETIE, se observan cables a la vista*

Es por ello, que, para dar solución efectiva a la necesidad planteada, se requiere celebrar un convenio interadministrativo, entre el Departamento de Antioquia (Secretaría de Educación) y el municipio de Cisneros quien será la encargada de gestionar y realizar todos los trámites tendientes a garantizar el objeto contractual. Es de resaltar que se garantizará la continuidad de la prestación del servicio a los estudiantes, ya que se intervendrá por tramos y los estudiantes en el tramo intervenido se rotarán en las sedes del municipio, garantizando la escolaridad. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Juntos somos el futuro" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Cisneros, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio "

- 10 Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza

"Artículo 95 Asociación entre entidades públicas Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro "

- 11 Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental
- 12 Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la Institución Educativa Aura María Valencia, sedes primaria y secundaria del municipio de Cisneros, Antioquia
- 13 Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa
- 14 Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine
- 15 Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 65 del 02 de julio de 2025, y recomendada en

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE REGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

Comité de Orientación y Seguimiento N° 035 del 14 de julio de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$722 333 576) TRIBUTOS INCLUIDOS, distribuidos así

- **Aporte Departamento de Antioquia** SEISCIENTOS DIECISITE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$617 440 923) TRIBUTOS INCLUIDOS Lo que equivale al 85 48% del valor total del convenio
- **Aporte Municipio:** CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML (\$104 892 653) TRIBUTOS INCLUIDOS Lo que equivale al 14 52% del valor total del convenio en la presente vigencia

16 Que el valor del convenio esta soportado en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055757 del 28-04-2025, por valor de SEISCIENTOS DIECISITE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$617 440 923), y Registro Presupuestal N° 4500065063 de 2025 (Fecha de creación 16-07-2025, Fecha de impresion 17-07-2025), por valor de SEISCIENTOS DIECISITE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$617 440 923), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000300 del 01 04 2025, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105 000 000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cisneros

17 Que se tiene estimado como plazo CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025

18 Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACION, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE CISNEROS, en calidad de conveniente ejecutor

19 Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administracion Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE CISNEROS, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993,

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE REGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS

el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N° 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998

ARTÍCULO SEGUNDO Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE CISNEROS, identificado con NIT 890 910 913-3, con el siguiente objeto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Cisneros - Sede EU Concepción Restrepo del municipio de Cisneros ", con un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025

ARTÍCULO TERCERO El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$722 333 576), que esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055757 del 28-04-2025, por valor de SEISCIENTOS DIECISITE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$617 440 923), y Registro Presupuestal N° 4500065063 de 2025 (Fecha de creación 16-07-2025, Fecha de impresión 17-07-2025), por valor de SEISCIENTOS DIECISITE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$617 440 923), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000300 del 01 04 2025, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105 000 000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cisneros

ARTÍCULO CUARTO Se establecen los siguientes compromisos

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio
7. Propender por el logro de los productos pactados
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
10. Coordinar conjuntamente, la realización de vistas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE REGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento

B Compromisos del Municipio de Cisneros.

B 1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, realizar respectivas modificaciones a los contratos de obra vigentes. También es responsable de la ejecución y supervisión de la obra
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento
5. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario
6. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
7. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de los recursos
8. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio
9. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación
10. En caso que se requieran recursos adicionales, estos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Cisneros
11. El municipio de Cisneros - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE REGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

- y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de los recursos
- 12 Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

- 1 Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial
2. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la inversión de recursos en las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles que garanticen la calidad e inversión de recursos adecuada del proyecto
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio
- 5 Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación
- 7 Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este
- 9 El conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de supervisión, avance de inversión de recursos, registro fotográfico, entre otros
- 10 El conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto
- 11 Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio
12. En caso de que se requieran dineros adicionales, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

13. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
14. Estarán a cargo del municipio y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
15. En caso de que el convenio a ejecutar por el asociado, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%, el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes, en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
16. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
17. Previo a la liquidación del convenio, el conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el contrato.
18. Previo a la liquidación del convenio, el conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia, cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
19. El conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
20. El conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.
21. Responder por la totalidad de los actos que afecten y se deriven del financiamiento del proyecto, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del proyecto de financiación.
22. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros apertura por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

23. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor
24. El conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
25. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado
26. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables
27. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición
28. El conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, ni tampoco ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo
29. El municipio de Cisneros deberá acreditar, que tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia
30. inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación
31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables
32. El municipio de Cisneros dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE REGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

- 2 Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio
- 3 Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio
- 7 Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato

PARÁGRAFO 1° Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2° Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 3° El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 4° En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 5° Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE CISNEROS"

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2 2 1 1 1 7 1 del 1082 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Manuel Ayala Pérez -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales	<i>Juan Manuel Ayala P</i>	28/07/2015
Revisó	Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Secretaria de Educación	<i>Juan M</i>	28/07/2015
Revisó	Maria Liliana Mendieta - Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Educación	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	28/07/12
Aprobó	Juan Jose Giraldo Correa - Director de Infraestructura Fisica Educativa	<i>Juan Jose Giraldo Correa</i>	28/07/12
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*